



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

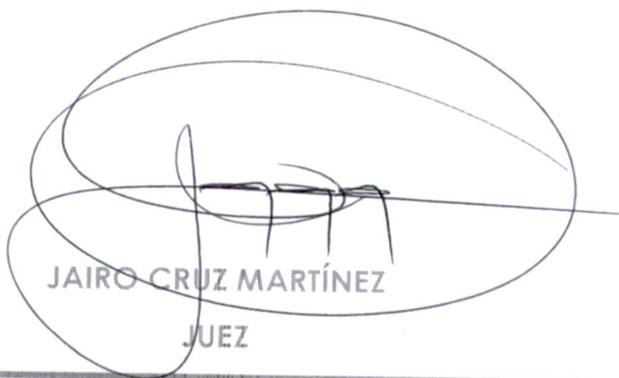
PROCESO. 11001-40-03-083-2017-00739-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 107 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 104 vuelto, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

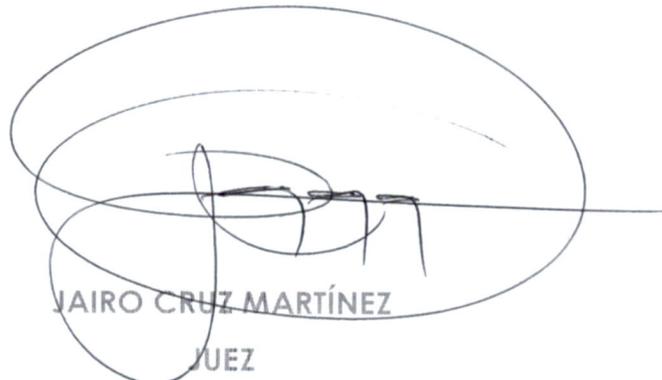
Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-061-2015-00926-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el demandante/cesionario, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto fechado 06 de octubre de 2017<sup>1</sup>.

De conformidad con lo anterior, se ordena a la O.E.C.M.S actualizar el oficio No 17-1823<sup>2</sup> dirigido a la O.R.I.P Zona Centro, de fecha 19 de octubre de 2017. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 26. C 2

<sup>2</sup> Fol 27. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

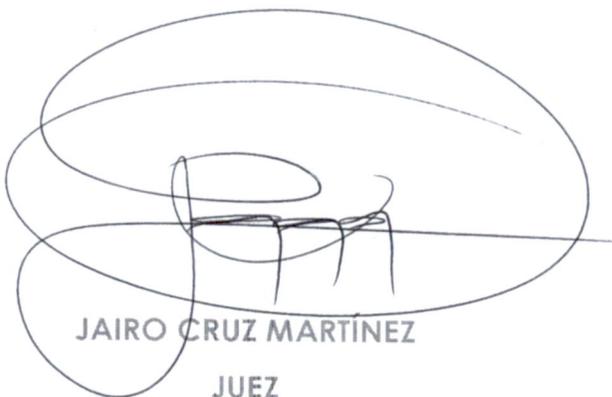
PROCESO. 11001-40-03-013-2017-01215-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 135 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>088</u>	de fecha <u>03 JUN 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 141 vuelto, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 JUN 2022

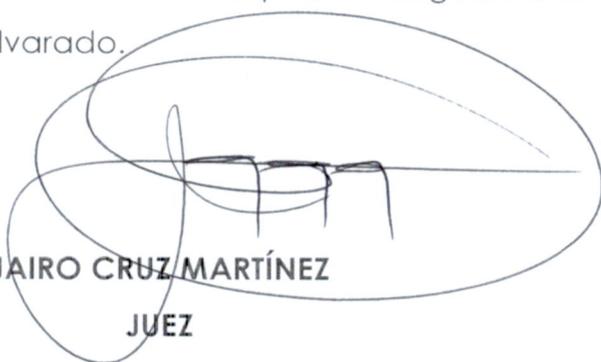
PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-1607-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Teresa de Jesús González Alvarado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

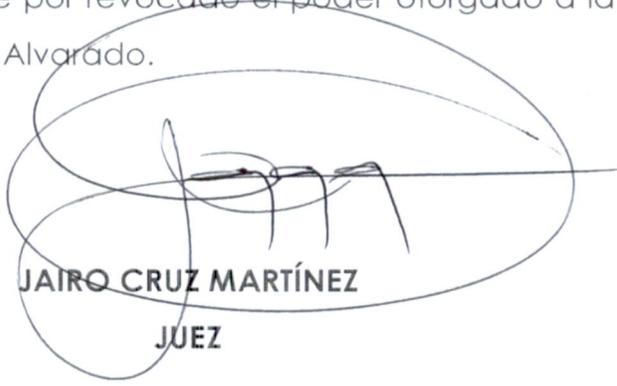
PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0287-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Teresa de Jesús González Alvarado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

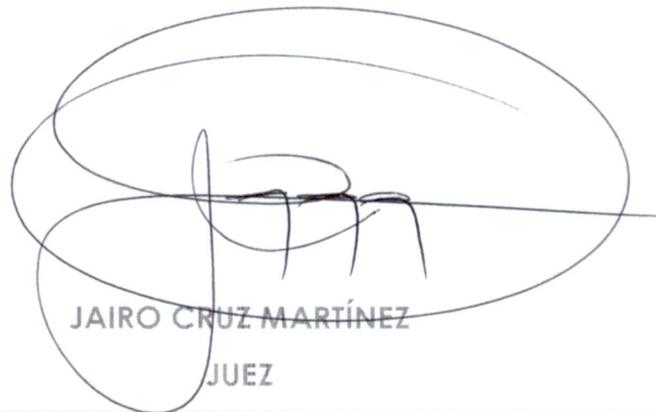
PROCESO. 11001-40-03-010-2016-00142-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 154 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 151, vuelto, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2018-00352-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 148, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por sustracción de materia, el Despacho no resolverá la reiteración de aprobación de cesión de crédito<sup>1</sup> y únicamente se pronunciará sobre la solicitud de terminación obrante a folio 149, C 1.

Así las cosas, como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 149, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ VARGAS por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>.**

<sup>1</sup> Fol 144-147, C 1

<sup>2</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

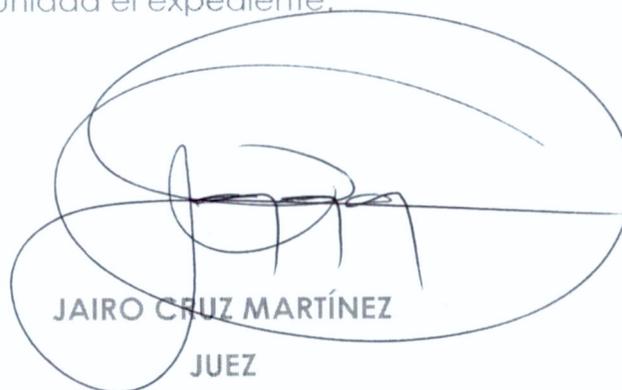
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



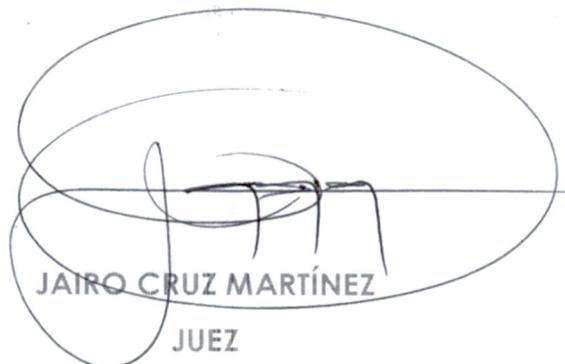
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-00217-00

Visto el oficio<sup>1</sup> allegado por el patrullero WILSON VIRGILIO RODRÍGUEZ OROZCO, en el cual, nos informa sobre el antecedente positivo que recae sobre el vehículo de placas ZIE-221 marca Toyota. El despacho dispone que, en atención a que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 16 de febrero de 2017<sup>2</sup> y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordena a la **O.E.C.M.S** actualizar los oficios No 11938, 11939 y 11940 de fecha 28 de marzo de 2017 obrantes a folios 75-80 del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que, no fueron retirados por la parte interesada. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>088</b>	de fecha <b>03 JUN 2022</b> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 85. C 2

<sup>2</sup> Fol 92. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-00030-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

1.- El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior<sup>1</sup>, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$25'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2.- El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el demandado CARLOS ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.558.995, tenga en las sociedades ISAGEN, DECEVAL y ECOPETROL. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 6 del C. G. P., Oficiese al Gerente de dicha sociedad para que tome nota de él y de cuenta a éste Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

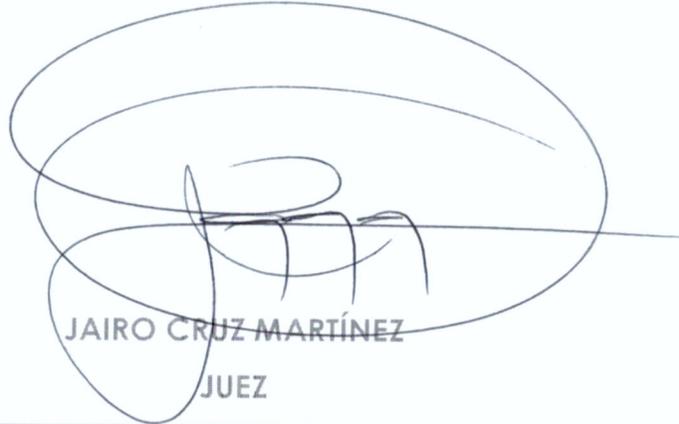
Firma al dorso

<sup>1</sup> Fol 37. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

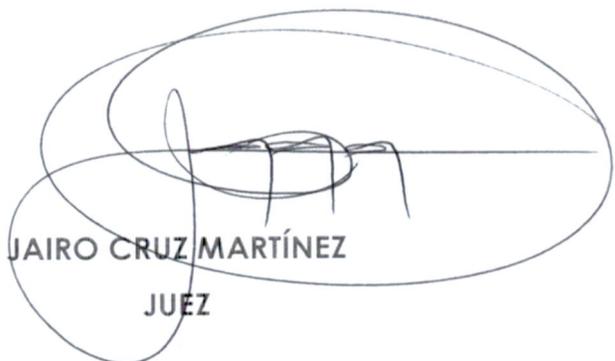
Bogotá D.C.,

02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-0-0509-00

En atención a la constancia secretarial que precede, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al acreedor prendario Finanzauto S.A., a fin de que informe al Despacho, si ha iniciado trámite de pago directo ante autoridad judicial, respecto de los vehículos de placa DXO-146 y EIS-601.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

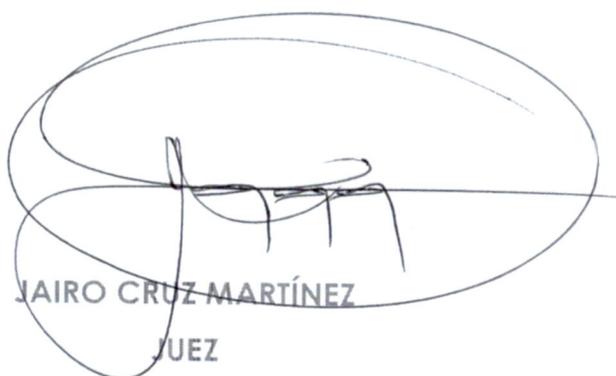
PROCESO. 11001-40-03-056-2016-00686-00

No se da trámite al memorial que antecede<sup>1</sup>, como quiera que el mismo no cumple con el **derecho de postulación** consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

No obstante, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que dé cumplimiento el inciso segundo del auto proferido el 18 de junio de 2021<sup>2</sup> y allegue la terminación por pago de las cuotas en mora desde los correos electrónicos inscritos en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 160, C 1

<sup>2</sup> Fol 159, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2016-00049-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 94 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>088</u>	de fecha <u>03 JUN 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 100 vuelto, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01247-00

Atendiendo la solicitud presentada por el demandante bajo el amparo del "Derecho de petición", debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

*Al respecto, mediante sentencia T-394 de 2018 (reiteración de jurisprudencia), la Corte Constitucional ha mencionado: "Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten<sup>1</sup>, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio<sup>2</sup>".*

*En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:*

*"(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración<sup>3</sup> y en especial, de la Ley 1755 de 2015.<sup>4</sup>*

*En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-215A de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-344 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández

<sup>3</sup> Corte Constitucional, ver entre otras, sentencias T-311 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-267 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos y T-2015A de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

*la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición."*

Aunado a lo anterior, en atención a las solicitudes que anteceden (Fol 78-79, C 1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de noviembre de 2021<sup>5</sup> y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 de notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>5</sup> Fol 69, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-049-2018-00808-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 40, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda<sup>1</sup>, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 41, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CONJUNTO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA PRADERA II ETAPA NUEVA TIBABUYES P.H en contra de GLORIA CECILIA JARAMILLO BAENA y RAÚL FRANCISCO GUERRERO PAREZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Fol 9, C 1

<sup>2</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



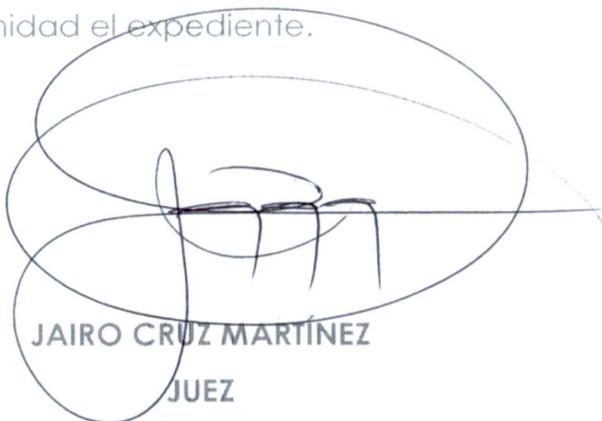
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

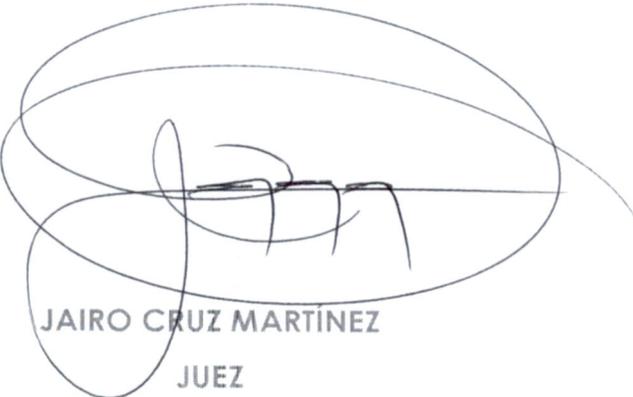
Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-00299-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 37, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud vista a folio 38, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia del 04 de marzo de 2019<sup>1</sup> sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 35, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-00665-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50, C 1) es la registrada por el apoderado judicial en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

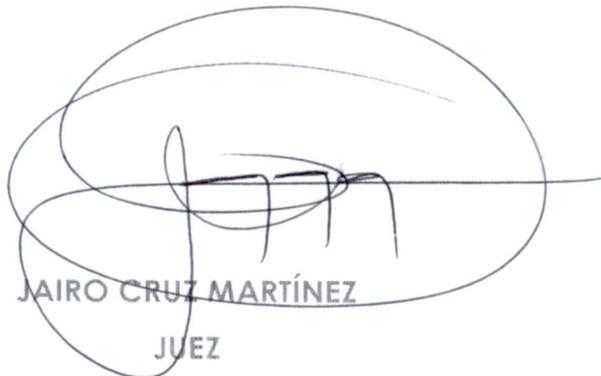
Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00089-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 57, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

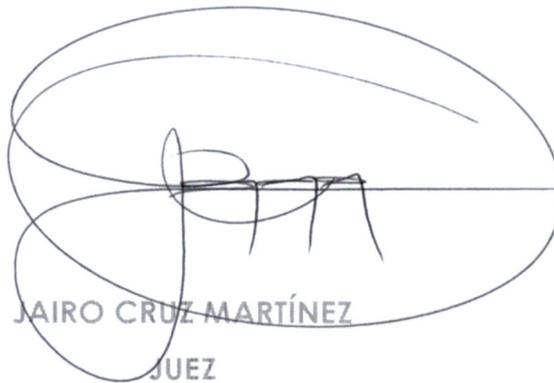
PROCESO. 11001-40-03-079-2017-00524-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.<sup>1</sup>

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 135 del cuaderno principal, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>088</u>	de fecha <u>03 JUN 2022</u>
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA	
Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 141 vuelto, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-00810-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado WILMAR JOSÉ CRISTANCHO OICATÁ como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

El apoderado judicial recibirá notificaciones en el correo indicado en el memorial poder.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente, pues el mismo se encuentra de forma física y no digital.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 119, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

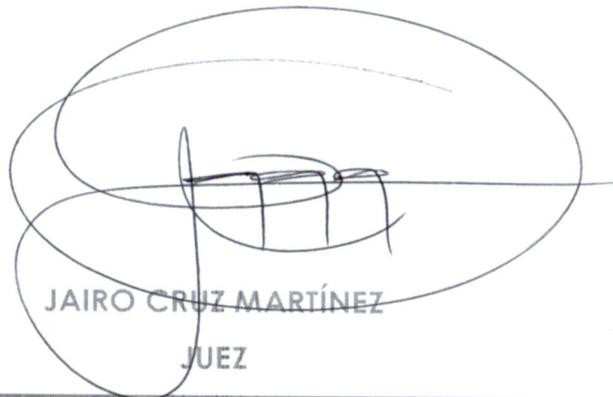
02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-00291-00

Tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la revocatoria que hace el demandante cesionario JOAQUIN PINTO RANGEL a la abogada MARYI LORENA VERA OCHOA, por los motivos expuestos en el memorial obrante a folio 391.

Por lo anterior, en aras de continuar con el devenir del proceso, se REQUIERE al referido demandante cesionario, para que proceda a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, en razón a la **cuantía** del proceso que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2017-0-2022-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 71 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (Fol. 72 cd. 2) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de WILLIAM VARGAS MONROY, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



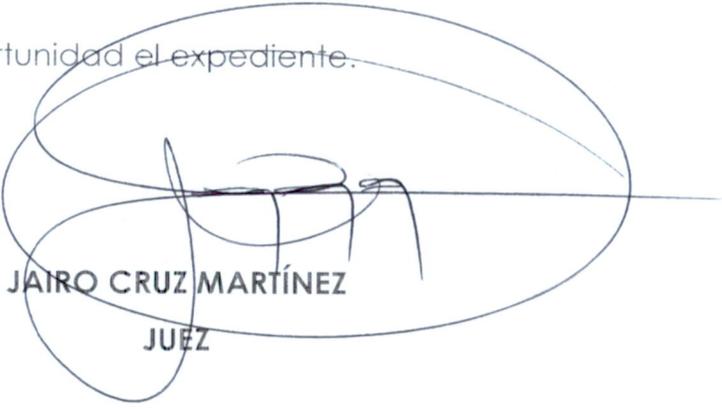
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario